



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Magistrado ponente
HUGO QUINTERO BERNATE

STP18661-2024
Tutela de primera instancia N.º 141040
Acta N.º 292

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Resuelve la Corte la acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial de JUAN PABLO GONZÁLEZ DELGADO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa misma ciudad. Al trámite fueron vinculadas las partes e intervinientes reconocidos al interior del proceso penal 05001600020620240823400.

II. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El 3 de abril de 2024, ante el Juzgado 39 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Medellín, la Fiscalía General de la Nación formuló imputación de cargos contra JUAN PABLO GONZÁLEZ DELGADO como presunto

autor de los delitos de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años agravado y acceso carnal abusivo con menor de 14 años. En esa diligencia se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Por los mismos hechos y delitos, la Fiscalía presentó escrito de acusación. El asunto correspondió por reparto al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, el cual fijó como fecha para su realización el 5 de agosto de 2024.

En curso de la referida audiencia, el defensor del accionante solicitó la nulidad de la actuación, a partir de la formulación de imputación. Para el efecto, argumentó que la Fiscalía incumplió su deber de informar con claridad los hechos jurídicamente relevantes respecto de la conducta imputada. El juez resolvió no declarar la nulidad de lo actuado.

Inconforme con esa decisión, la defensa la apeló. En auto del 5 de septiembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín la confirmó.

Indicó que tras examinar la exposición fáctica presentada en la imputación —reiterada en el escrito de acusación—, advirtió con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que al parecer se presentó el delito; la participación del imputado; acciones realizadas por aquel para la comisión de la conducta. Así como las hipótesis delictivas que, a juicio del ente acusador, se adecúan a los hechos sobre los cuales deberá referirse la actividad probatoria del juicio.

El demandante afirmó que las autoridades judiciales accionadas desconocieron el precedente de la Sala de Casación Penal sobre la estructuración de los hechos jurídicamente relevantes.

En amparo del derecho fundamental al debido proceso, pretende que el juez constitucional invalide las providencias adversas a sus intereses y, en su lugar, decrete «la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia de imputación de cargos».

III. TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 29 de octubre de 2024, la Sala asumió el conocimiento de la demanda y corrió el traslado al sujeto pasivo y vinculados de la acción. Los informes fueron los siguientes:

1. El Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín defendió la legalidad de su actuación. A la par, consideró que la tutela es temeraria y desconoce la ley, la jurisprudencia y doctrina para «obtener la libertad con maniobras dilatorias». Además, remitió el link de acceso al expediente señalado en la demanda de amparo.

2. La Fiscal 14 Seccional destacada para los delitos de trata de personas de Medellín se opuso a la prosperidad de la tutela. En sustento, advirtió que no existe vulneración de ningún derecho fundamental.

Explicó que los hechos jurídicamente relevantes descritos en el escrito de acusación, claramente, tipifican el

delito imputado al accionante, conforme con las exigencias de Corte Suprema de Justicia expresadas en la sentencia SP5492-2019. Allegó copia del expediente censurado.

3. La Procuradora 192 Judicial I Penal manifestó que la demanda de tutela incumple el presupuesto de subsidiariedad, por cuanto el proceso se encuentra en curso. Pidió, en consecuencia, declarar improcedente la acción.

Durante el término del traslado los demás vinculados, guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, la Sala es competente para resolver este asunto en primera instancia, por cuanto el procedimiento involucra a un tribunal superior de distrito judicial.

JUAN PABLO GONZÁLEZ DELGADO pretende que por medio de la acción constitucional se deje sin efecto el auto del 5 de septiembre de 2024 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín. En su lugar, se decrete «la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia de imputación de cargos» dentro de la causa penal seguida en su contra.

Revisados los elementos de convicción allegados al presente trámite constitucional, resulta evidente que la tutela es improcedente. Ello, porque la actuación penal se encuentra en curso, específicamente, en etapa de juicio oral.

Como se sabe, es en ese escenario procesal, ante el funcionario natural, donde debe el demandante, por sí mismo o a través de su defensor, presentar las solicitudes encaminadas a remediar cualquier situación que estimen desconocedora de sus garantías tal y como lo viene haciendo.

Aceptar tal injerencia equivaldría a desconocer la independencia de que están revestidas las autoridades judiciales para tramitar y resolver los asuntos de su competencia. Así, en virtud de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa, la tutela demandada se torna improcedente, en los términos previstos por el artículo 6-1 del Decreto 2591 de 1991 (T-418 de 2003).

Además, un pronunciamiento por parte de la Sala de Casación Penal implicaría un examen anticipado que, inevitablemente, comprometería su criterio frente a un posible recurso extraordinario de casación, al punto que la obligaría a apartarse de su conocimiento.

En consecuencia, se declarará improcedente la solicitud de protección constitucional.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas N.º 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el apoderado judicial de JUAN PABLO GONZÁLEZ DELGADO, contra el Juzgado Noveno Penal del

Circuito de Medellín y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa misma ciudad.

Segundo: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: En caso de no ser impugnada, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado


GERARDO BARBOSA CASTILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1F4D231F97557D0469E7B8B2284E7E78DBC0C1F8A9898A0E019EE705EF5DDE97

Documento generado en 2025-02-14